



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2021 00036 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : EFREN DARIO LONDOÑO OCAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que revisado el correo electrónico del Despacho, se
encontró en los mensajes recibidos, que la apoderada de la
parte demandante hizo llegar memorial el día 24 de febrero,
reiterando solicitud de modificación y adición de la
providencia 134 de noviembre 11 de 2020, que libra
mandamiento de pago.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 15 de marzo de 2022.


YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 061

Córdoba, Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Con base en la constancia secretarial que antecede, procede
este Despacho, a dar aplicación al artículo 286 del C.G
del P. para hacer la respectiva corrección, previas las
siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G del P. que las
providencias judiciales se pueden corregir en cualquier
tiempo de oficio o a solicitud de parte.

En el presente proceso, la señora representante del BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ha demostrado que este Servidor,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

omitió en la referida Providencia expedir mandamiento de pago por la suma de sesenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos (\$68.165.00) M.CTE, por gastos de cobranza, e igualmente ha demostrado que este Servidor digitó mal el número del pagaré en el numeral B1, cambiando el 3241 por el 3141, por lo tanto, es procedente despachar favorablemente la corrección solicitada.

Por lo anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige el numeral B1, de la referida Providencia, el cual quedará así:

PRIMERO: B-1°) Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8'749.937) M.CTE, por concepto de capital representado por el título valor (Pagaré) No. 054406100003241, aceptado por la parte demandada y aportado por la parte demandante.

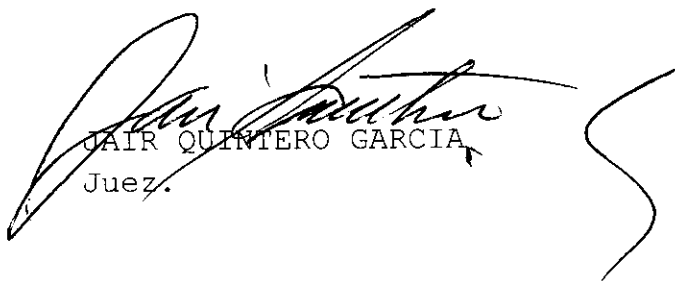
SEGUNDO: Se adiciona al numeral PRIMERO de la misma providencia el siguiente ordinal:

B-4°) Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$68.165) M.CTE, por concepto de gastos de cobranza solicitados en el numeral 2.3 de la demanda presentada por la señora peticionaria.

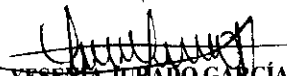
TERCERO: Las demás decisiones tomadas en la providencia referida no tienen ninguna modificación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado, para atender lo dispuesto en el artículo 295 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA,
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 16 DE MARZO DE 2022


YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA